

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO:	EDWAR ANTONIO VALENCIA
	SALCEDO
EXPEDIENTE:	11001-33-36-037-2015-00189-00

La presente demanda fue enviada por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, por el factor de competencia territorial, a través del auto del 24 de febrero de 2015, correspondiendo por reparto a éste despacho judicial tal como se observa en el acta correspondiente visible a folio 81.

La Nación – Ministerio de Defensa Nacional, el 18 de febrero de 2015, a través de apoderada judicial, presentó demanda de **REPETICIÓN** en contra del señor **EDWAR ANTONIO VALENCIA SALCEDO**, con el fin de que sea declarado responsable por los perjuicios ocasionados a la entidad actora, como consecuencia del pago de la sentencia condenatoria dictada el 30 de marzo de 2012 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio, por la muerte del señor JHON EDISON ROMERO en hechos acaecidos el 25 de junio de 2009 en el municipio de Cururù (Vichada). En consecuencia solicita que sea condenado a cancelar la suma de \$218.034.629 por concepto del capital pagado a la señora Ana Ruth Romero Virguez a través de la resolución No. 6942 del 09 de octubre de 2012, con los correspondientes intereses e indexación.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que se configura la causal determinada en el numeral 1º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, en razón a los siguientes argumentos:

La caducidad ha sido definida, como el fenómeno procesal en virtud del cual, por el sólo transcurso del tiempo sin que se haya hecho uso de la acción judicial, se pierde para el administrado la posibilidad de demandar en vía jurisdiccional.

El legislador dispuso, en el literal l) del numeral 29 del artículo 164 del C.P.A.C.A., que cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, el término será de dos (2) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas.

De la demanda y sus anexos en especial la certificación expedida por la Tesorera Principal del Ministerio de Defensa Nacional, se tiene que con base en la condena que le fue impuesta a la entidad en la sentencia del 30 de marzo de 2012, se profirió la resolución No. 6942 del 09 de octubre de 2012, por valor de \$248.296.148.12 cancelando la suma de \$247.140.948.12 correspondiente al capital e intereses el 30 de octubre de 2012 y la suma de \$1.155.200 por concepto de arancel judicial el 06 de noviembre de 2012, con lo que se corrobora que el término, para contar la caducidad del medio de control, es la última fecha mencionada.

Como puede observarse, la entidad contaba con el término de dos (2) años para repetir, contados a partir del 07 de noviembre de 2012 es decir que vencieron el 07 de noviembre de 2014 y como la demanda se presentó en la oficina judicial el 18 de febrero de 2015, surge claramente que se encontraba más que caducada la oportunidad para presentarla, pues si en gracia de discusión, se invocara la situación de cierre de los despachos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

judiciales como excusa para no interponerla en noviembre, la misma debió presentarse a más tardar el 13 de enero de 2015, cuando se iniciaron las labores en los despachos judiciales de esta jurisdicción después de la vacancia judicial.

Así las cosas, tenemos, que en el presente caso, operó el fenómeno jurídico de la caducidad que establece la norma en cita, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 169 del C.P.A.C.A., se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

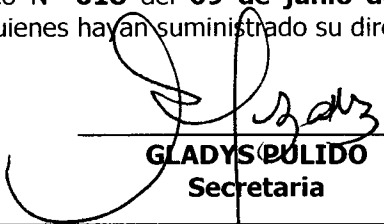
PRIMERO: RECHAZAR de plano el medio de control de Repetición instaurado a través de apoderada judicial, por la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** en contra del señor **EDWAR ANTONIO VALENCIA SALCEDO**, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar como apoderada de la parte actora al **MYRIAM YANETH GONZALEZ GUTIERREZ**, en los términos y para los fines del poder visto a folio 1.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 018 del 09 de junio de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
